

CONSIDERANDO: Que la señora **MIDLESY ZUNILDA CHEVALIER**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0074534-8, se distinguió por su intensa labor al servicio de la administración pública, desempeñando los cargos de: Directora del Departamento de Personal y Servicios e Intendente General de Bancos en la Superintendencia de Bancos durante el período 1975-1982, y en la Corporación Dominicana de Electricidad desde el 1983 hasta el 1994, como directora de Análisis Financiero en la Sub-Administración;

CONSIDERANDO: Que la referida señora en la actualidad, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, situación ésta que la imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado a la señora **MIDLESY ZUNILDA CHEVALIER** que le permita, sobrellevar un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección que le permita tener una vida digna.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **MIDLESY ZUNILDA CHEVALIER**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia.